

No. Expediente: M002-2PO3-21

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1. Nombre de la Minuta.	Que reforma la fracción XXVIII del artículo 3o. de la Ley General de Salud.
2. Tema principal de la Minuta.	Salud.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.	Sen. Cora Cecilia Pinedo Alonso.
4. Grupo Parlamentario al que pertenece.	PT.
5. Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	22 de mayo de 2019.
6. Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.	11 de febrero de 2021.
7. Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	16 de febrero de 2021.
8. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	16 de febrero de 2021.
9. Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS

Establecer que es materia de salubridad general, las demás que establezca la Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 4o. constitucional.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD Artículo 3o.- ... I. a XXVII Bis. ... XXVIII. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo <i>tercero</i> del Artículo 4o. Constitucional.	PROYECTO DE DECRETO CS-LXIV-III-2P-025 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXVIII DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY GENERAL DE SALUD. Artículo Único. Se reforma la fracción XXVIII del artículo 3o. de la Ley General de Salud, para quedar como sigue: Artículo 3o. En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I. a XXVII Bis. ... XXVIII. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo cuarto del Artículo 4o. Constitucional.
	Transitorio Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.